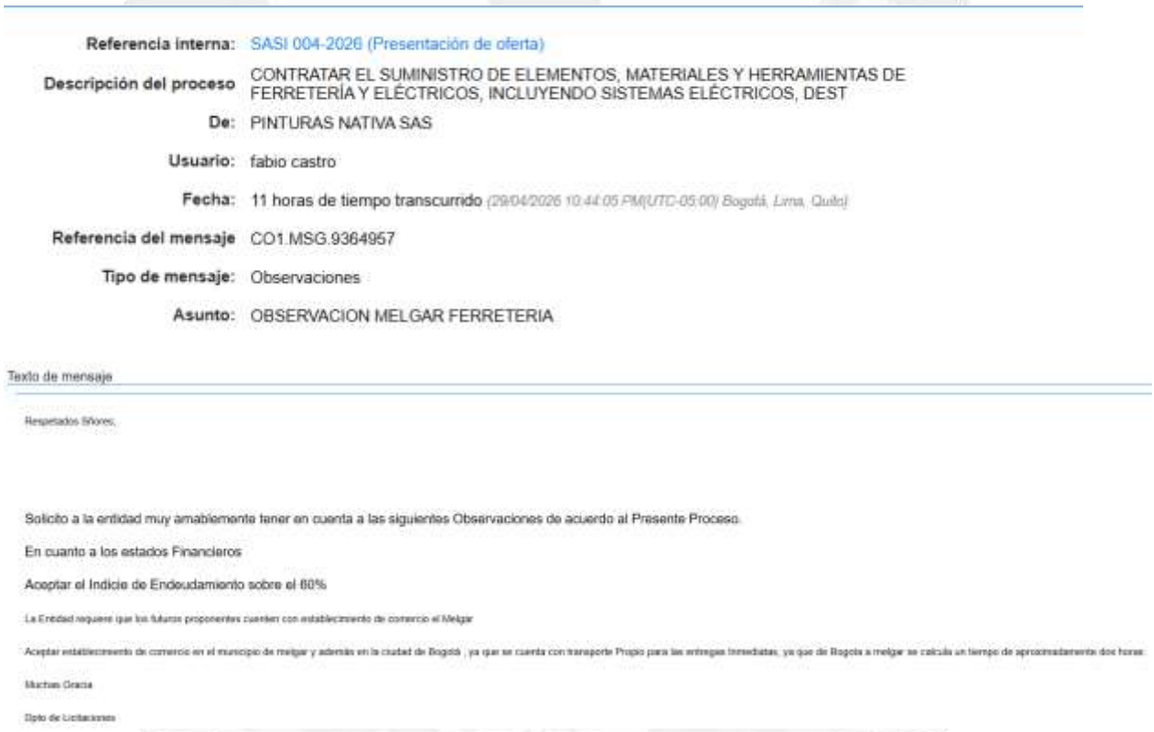
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SASI 004 – 2026

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS INCLUYENDO SISTEMAS ELÉCTRICOS, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES. MANTENIMIENTOS. ARREGLOS LOCATIVOS Y REPARACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA; ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA LA VIGENCIA 2026.

FECHA: 11 de mayo del 2026

El observante **PINTURAS NATIVA SAS.,** mediante mensaje bajo el radicado CO1.MSG.9364957 con fecha el 29 de abril de 2026 a las 4:29 p.m., presentó las siguientes observaciones:



Referencia interna: SASI 004-2026 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS, INCLUYENDO SISTEMAS ELÉCTRICOS, DEST

De: PINTURAS NATIVA SAS

Usuario: fabio castro

Fecha: 11 horas de tiempo transcurrido (29/04/2026 10:44:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.9364957

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACION MELGAR FERRETERIA

Texto de mensaje

Respetados Señores:

Solicito a la entidad muy amablemente tener en cuenta a las siguientes Observaciones de acuerdo al Presente Proceso.

En cuanto a los estados Financieros

Aceptar el Indicie de Endeudamiento sobre el 60%

La Entidad requiere que los futuros proponentes cuenten con establecimiento de comercio el Melgar

Aceptar establecimiento de comercio en el municipio de melgar y además en la ciudad de Bogotá , ya que se cuenta con transporte Propio para las entregas Inmediatas, ya que de Bogota a melgar se calcula un tiempo de aproximadamente dos horas

Muchas Gracia

Dpto de Licitaciones

Solicito a la entidad muy amablemente tener en cuenta a las siguientes Observaciones de acuerdo al Presente Proceso.
En cuanto a los estados Financieros
Aceptar el Indicie de Endeudamiento sobre el 60%

RESPUESTA:

1.Frente a la solicitud de aceptar un índice de endeudamiento superior al 60%

No se acepta la observación presentada.

Los indicadores financieros establecidos en el proceso, particularmente el Índice de Endeudamiento (≤ 57%), fueron definidos conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta el análisis del sector, el riesgo del proceso, la naturaleza del contrato y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del mismo.

En ese sentido, flexibilizar este indicador incrementaría el nivel de riesgo para la Entidad, al permitir la participación de proponentes con mayor apalancamiento financiero, lo cual puede afectar su capacidad de cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se mantiene el indicador financiero definido en los pliegos de condiciones.

2. Frente a la solicitud de aceptar establecimiento de comercio en Bogotá adicional a Melgar

El Municipio de Melgar revisa la observación presentada, analiza, examina su contenido y se permite dar respuesta con razón al principio de planeación y transparencia en los siguientes términos:

La entidad respetuosamente **no acoge la solicitud** de eliminación del requisito de presencia local en el municipio de Melgar, Tolima, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas, logísticas y ambientales:

1. El requisito está directamente vinculado al objeto del contrato:
El objeto del presente proceso contractual exige la prestación de un servicio o suministro que demanda tiempos de respuesta inmediatos, disponibilidad permanente y capacidad de reacción oportuna ante requerimientos de la entidad. La presencia física en el municipio no es una exigencia caprichosa ni discriminatoria, sino una condición técnica objetiva que garantiza la correcta ejecución del contrato, en cumplimiento del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

2. Proporcionalidad y adecuación del requisito:
Colombia Compra Eficiente, a través de sus manuales y guías, permite que las entidades establezcan requisitos habilitantes que sean proporcionales, adecuados y necesarios frente al objeto contractual. En este caso, la exigencia de presencia local responde directamente a las condiciones geográficas, logísticas y operativas del municipio de Melgar, que por su dinámica particular requiere un proveedor con capacidad de atención inmediata y presencia efectiva en el territorio.

3. Reducción de costos logísticos en beneficio del erario:
Uno de los principios fundamentales de la contratación pública es la eficiencia en el uso de los recursos del Estado. Un proveedor con presencia en Melgar reduce significativamente los costos de transporte, movilización de personal y tiempos de entrega, lo que se traduce directamente en propuestas económicas más competitivas y favorables para la entidad, evitando que el costo del transporte de larga distancia sea trasladado al precio del contrato y, en última instancia, al presupuesto público.

4. Justificación desde la perspectiva ambiental:
En línea con los principios de contratación pública sostenible y los compromisos ambientales del Estado colombiano establecidos en el CONPES 3918 de 2018 y la Política de Crecimiento Verde, la entidad considera que privilegiar proveedores con presencia local reduce las emisiones de CO_2 y la huella de carbono asociadas al transporte de insumos, materiales y personal desde ciudades lejanas. Esto representa una decisión coherente con la responsabilidad ambiental del Estado y con la reducción del impacto ecológico de la contratación pública, sin que ello implique discriminación, sino una decisión técnica sustentada en criterios de sostenibilidad.

5. No constituye trato discriminatorio sino requisito habilitante justificado:
La observación señala que el requisito podría configurar un trato discriminatorio. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente han establecido que un requisito habilitante es válido siempre que tenga relación directa con el objeto contractual, sea proporcional y esté debidamente sustentado en los estudios previos. En el presente caso, la necesidad de presencia local está plenamente justificada en los estudios previos y en la naturaleza del objeto a contratar, por lo que no vulnera el principio de igualdad, sino que lo complementa al garantizar que todos los oferentes habilitados tengan la misma capacidad real de ejecutar el contrato en las condiciones requeridas.

6. La capacidad operativa general no suple la presencia local:
Si bien es cierto que existen empresas en el país con gran capacidad operativa, dicha capacidad debe ser demostrable y efectiva en el lugar de ejecución del contrato. Una empresa con amplia capacidad, pero sin presencia en Melgar no garantiza, por sí sola, los tiempos de respuesta, la disponibilidad de inventario local ni la atención oportuna que la naturaleza del contrato exige. La entidad tiene la obligación de velar por la correcta ejecución contractual y, por tanto, está facultada para establecer condiciones que aseguren dicho cumplimiento.

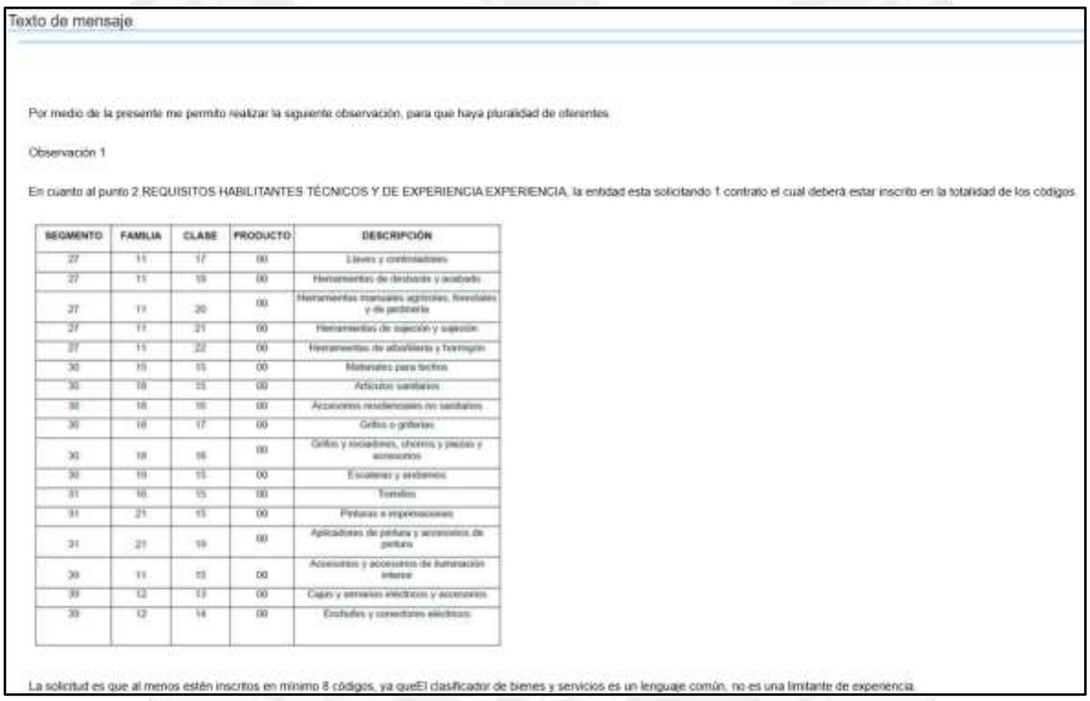
Conclusión
Por las razones expuestas, la entidad mantiene el requisito de presencia local en el municipio de Melgar, Tolima, al tratarse de una condición técnica, proporcional, objetiva y ambientalmente justificada, que no vulnera los principios de igualdad ni libre concurrencia, sino que garantiza la correcta ejecución del contrato en beneficio del interés general y del uso eficiente de los recursos públicos.

SEGUNDA OBSERVACION: El observante **SERVITROAL.,** mediante mensaje bajo el radicado CO1.MSG.9411172 con fecha el 10 de mayo de 2026 a las 1:20 p.m., presentó las siguientes observaciones:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASI 004-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS, INCLUYENDO SISTEMAS ELÉCTRICOS, DEST
De:	SERVITROAL
Usuario:	DIANA CAMILA TRONCOSO ALVAREZ
Fecha:	22 horas de tiempo transcurrido *(10/05/2026 1:20:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9411172
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observacion pliego definitivos



Texto de mensaje

Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación, para que haya pluralidad de oferentes

Observación 1

En cuanto al punto 2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA EXPERIENCIA, la entidad esta solicitando 1 contrato el cual deberá estar inscrito en la totalidad de los códigos

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
27	11	17	00	Llaves y controladores
27	11	19	00	Herramientas de desbaste y acabado
27	11	20	00	Herramientas manuales agrícolas, forestales y de jardinería
27	11	21	00	Herramientas de sujeción y sujeción
27	11	22	00	Herramientas de albañilería y hormigón
30	15	15	00	Materiales para techos
30	18	11	00	Artículos sanitarios
30	18	16	00	Accesorios residenciales no sanitarios
30	18	17	00	Grifos o griferías
30	18	18	00	Grifos y escudetes, chorros y piezas y accesorios
30	19	15	00	Escaleras y andamios
31	16	15	00	Tornillos
31	21	15	00	Pinturas e impermeables
31	21	19	00	Aplicadores de pintura y accesorios de pintura
39	11	13	00	Accesorios y accesorios de iluminación interior
39	12	13	00	Cajas y armarios eléctricos y accesorios
39	12	14	00	Enchufes y conectores eléctricos

La solicitud es que al menos estén inscritos en mínimo 8 códigos, ya queEl clasificador de bienes y servicios es un lenguaje común, no es una limitante de experiencia

La solicitud es que al menos estén inscritos en mínimo 8 códigos, ya que El clasificador de bienes y servicios es un lenguaje común, no es una limitante de experiencia.

RESPUESTA:

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, **dentro de términos preclusivos y perentorios**, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

Como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.: *(...)*

"1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. ***Para este propósito, se***

señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*. (…)" (negrilla fuera de texto)*

Que se Entiende por perentorio y preclusión lo siguiente:

"Perentorio. (...)El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó. (...)

Preclusión. (...) Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder (...)"

El artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios, por lo que transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.

La Entidad, una vez revisada la observación presentada por el interesado, en la cual solicita reducir la exigencia de acreditación de códigos UNSPSC a mínimo ocho (8) códigos, considera procedente acoger parcialmente la observación, ajustando el requisito inicialmente previsto de acreditar la totalidad de los códigos relacionados, estableciendo finalmente la obligación de acreditar mínimo diez (10) códigos UNSPSC asociados al objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia inicial de acreditar la totalidad de los códigos podría resultar restrictiva frente a la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia dentro del proceso de selección. Sin embargo, la Entidad considera que acceder integralmente a la solicitud presentada y reducir el requisito a únicamente ocho (8) códigos no garantiza de manera suficiente que el proponente cuente con experiencia e idoneidad relacionadas con la totalidad de los componentes técnicos y comerciales requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, el objeto contractual comprende el suministro de diversos bienes y elementos relacionados con materiales de construcción, herramientas, accesorios, elementos eléctricos y complementarios, razón por la cual resulta necesario que los proponentes acrediten una experiencia mínima representativa en varias de las líneas de negocio vinculadas al proceso.

Por lo anterior, la Entidad determina que exigir mínimo diez (10) códigos UNSPSC constituye una medida proporcional, razonable y equilibrada, toda vez que:

- flexibiliza la condición inicialmente prevista,
- amplía la posibilidad de participación de oferentes,
- garantiza pluralidad y libre concurrencia,
- y al mismo tiempo permite verificar que los proponentes cuentan con capacidad técnica y experiencia relacionada con una parte sustancial del objeto contractual

En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente al requisito de experiencia, permitiendo que el proponente acredite **mínimo un (1) contrato inscrito en por lo menos diez (10) de los códigos UNSPSC exigidos**, considerando que el clasificador de bienes y servicios constituye un lenguaje común para la identificación de bienes y servicios y no una limitante absoluta de experiencia.

Por lo anterior, esta modificación será incorporada mediante la respectiva adenda o ajuste a los documentos del proceso contractual.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y realizará la modificación correspondiente mediante adenda.

CARLOS ANDRES CARDOZO CASTRO
Secretario Administrativo

Proyecto: Lady Catherinne Pedraza Ávila
Almacenista General
Reviso: Diana Ayala Salazar
Asesora – Contratista Dirección de Contratación